



Proyecto de Acto Legislativo ____ de 2020 Cámara
“Por medio del cual se modifica el artículo 249 de la Constitución Política de
Colombia”

EL CONGRESO DE COLOMBIA

DECRETA:

El Artículo 249 de la Constitución Política quedara así:

Artículo 1. La Fiscalía General de la Nación estará integrada por el Fiscal General, los fiscales delegados y los demás funcionarios que determine la ley. El Fiscal General de la Nación será elegido para un período de cuatro años por el Presidente de la República, de terna enviada por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia y no podrá ser reelegido. Debe reunir las mismas calidades exigidas para ser Magistrado de la Corte Suprema de Justicia. La Fiscalía General de la Nación forma parte de la rama judicial y tendrá autonomía administrativa y presupuestal.

Artículo 2. Vigencia. El presente Acto Legislativo rige a partir de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

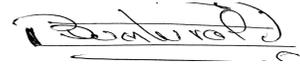
De los Honorables Congressistas,

H.R. Juan Carlos Wills Ospina

H.S. Efraín José Cepeda Sarabia



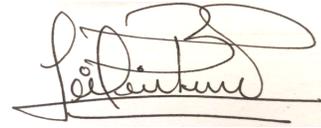
H.R. Adriana Magali Matiz Vargas



H.R. Buenaventura Leon Leon



H.R. Emeterio Jose Montes de Castro



H.R. Diela Liliana Benavides Solarte



H.R. Alfredo Ape Cuello Baute



H.R. Ciro Antonio Rodriguez Pinzón



H.R. Jose Gustavo Padilla Orozco



H.R. José Elver Hernández Casas



H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán



FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

H.R. Felipe Andres Muñoz Delgado

Proyecto de Acto Legislativo ____ de 2020 Cámara

“Por medio del cual se modifica el artículo 249 de la Constitución Política de Colombia”

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. INTRODUCCIÓN.

El Constituyente Primario de 1991 se esmeró en construir un diseño institucional que se caracterizara por el equilibrio de los poderes, mediante un sistema de pesos y contrapesos en un entorno de mutuos controles. Una de las manifestaciones de ese propósito fue el mecanismo para la elección del Fiscal General de la Nación, con la participación de los poderes ejecutivo y judicial, en el que el Presidente de la República selecciona la terna de la cual debe la Corte Suprema de Justicia debe escoger a quien asumirá la esencialísima función de ejercer la titularidad de la acción penal y dirigir la investigación, aseguramiento y acusación de los autores de hechos que revistan las características de un delito.

Sin embargo, ese modelo no ha estado exento de dificultades y tropiezos. La instauración de la reelección presidencial, descartada por el Constituyente Primario, afectó profundamente el equilibrio de los pesos y contrapesos original; la inestabilidad jurídica en cuanto a la naturaleza personal o institucional de los períodos; y hasta la conocidas divisiones y pugnas al interior de la Corte Suprema de Justicia, que dificultan en extremo el acuerdo sobre el mínimo de votos requeridos, han producido nocivos efectos en la tramitación de esa elección, llegándose a extremos de largos lapsos de interinidad en la dirección de ese organismo, vital para el fin estatal de lograr la convivencia pacífica.

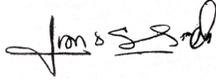
También es frecuente la queja ciudadana acerca de la idoneidad de los aspirantes. La gente cree que ese organismo debería ser dirigido por un especialista en la materia, sin conflictos de intereses y con alto grado de autoridad fundado en la independencia.

Sin pretensiones de panacea que solucione de tajo y a la perfección esas dificultades, creemos oportuno buscar alternativas que destraben el procedimiento. Para ese fin, proponemos dos reformas sustanciales al actual esquema. La primera, invertir la ecuación: Que sea la Corte Suprema de Justicia la encargada de seleccionar la terna, porque un origen judicial de la misma entraña para ese cuerpo colegiado la responsabilidad de imprimirle el perfil a la dirección de la Fiscalía General de la Nación. Y que sea el Presidente de la República quien escoja de esa terna, conservándose así la intervención de las ramas judicial y ejecutiva, sin afectar el sistema de pesos y contrapesos.

Pero también creemos que debe ser la Sala de Casación Penal, dada su condición de tribunal de cierre y máxima autoridad en la especialidad, la encargada de adelantar ese procedimiento. No hay duda que en un cuerpo colegiado de apenas nueve (9) integrantes, la selección de la terna será más ágil y expedita, pues se requeriría de una mayoría ostensiblemente más fácil de alcanzar.

Son esos los fundamentos de la reforma que sometemos al Honorable Congreso de la República.

De los Honorables Congresistas

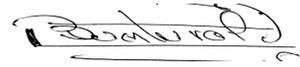


H.R. Juan Carlos Wills Ospina

H.S. Efraín José Cepeda Sarabia



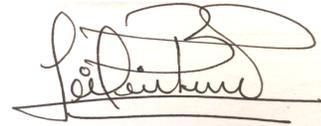
H.R. Adriana Magali Matiz Vargas



H.R. Buenaventura Leon Leon



H.R. Emeterio Jose Montes de Castro



H.R. Diela Liliana Benavides Solarte



H.R. Alfredo Ape Cuello Baute



H.R. Ciro Antonio Rodriguez Pinzón



H.R. Jose Gustavo Padilla Orozco



H.R. José Elver Hernández Casas



H.R. Nicolás Albeiro Echeverry Alvarán



FELIPE ANDRÉS MUÑOZ DELGADO
REPRESENTANTE A LA CÁMARA

H.R. Felipe Andres Muñoz Delgado